

Día de	
COMUNICACION	
Entró	12.8.90
Remite	R.C.C.
Intervino	



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

BOLETIN

AÑO XXVII

ABRIL - MAYO 1990

Nº 256

SECCION Y CONTENIDO :

Página :

1. <u>DE INTERÉS GENERAL:</u>	
• Resolución Ministerial Nº 1158/89: Auspicio para las representaciones de una obra teatral.....	3
2. <u>ÁREA EDUCATIVA:</u>	
• Nueva dirección de la D.N.Educación Física, Deportes y Recreación.....	3
• Actividades de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.....	3
2.1. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:	
2.1.1. y 2.1.2. NIVELES PREPRIMARIO Y PRIMARIO, Y MEDIO :	
• Resolución Ministerial Nº 562/90: Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa: Justificación de inasistencias y reintegro de alumnos a clase.....	3
• Convenio entre el Ministerio de Educación y Justicia y el Estado Mayor General del Ejército - Sistema de Educación a distancia.....	5
2.1.2. NIVEL MEDIO:	
• Coordinación de Educación Agrotécnica y Técnica: normas para tener en cuenta en los institutos de Ed.Técnica....	5
• Trámites de equivalencias de estudios cursados en el Extranjero.....	6
• Equivalencias de estudios entre el Ciclo Básico Unificado (R.M.Nº 1813/88) y el Comercial Diurno (S.D.Nº6680/56): aclaraciones.....	6
• Equivalencias de estudios entre el Ciclo Básico Común de la Provincia de Buenos Aires y algunos planes de educación media aplicados en jurisdicción de S.N.E.P.:tablas.	6
• Pases; cambios de plan durante el término lectivo; cambios de idioma extranjero por pasé durante el término lectivo:reiteración de contenidos de la Disp.Nº408/89...	9
• Cambio de idioma extranjero: otra situación que puede plantearse desde 1990 en 5º año del Bachillerato.....	10

Continuación:

SECCIÓN Y CONTENIDO :

Página:

SECCIÓN Y CONTENIDO :	Página:
• Exenciones por salud a las clases de Educación Física: consultorios de la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa en Capital Federal y Gran Buenos Aires:	10
2.2. y 2.13. NIVELES MEDIO Y TERCIARIO:	
• inscripción de alumnos extranjeros.....	11
2.13. NIVEL TERCARIO:	
• Régimen de promoción (Reglamento Orgánico; D. Nº 205/57):	12
2.2. DEPARTAMENTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO:	
• Cursos INPAD (Instituto Nacional de Perfeccionamiento a Distancia) en 1990.....	13
• Capacitación de Francés a distancia: Circular 20/90 de la Dirección Nacional de Educación Superior.....	14
• International Course on Adult Education: Basic Education and Life Long Learning (Israel): información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección General de Cooperación Internacional.....	15
• Resolución Ministerial Nº 339/90: VII Encuentro Santafesino de Teatro Estudiantil: Auspicio; no cómputo de inasistencias.....	16
• Resolución Ministerial Nº 370/90: Curso de perfeccionamiento docente "Antártida Argentina": Auspicio.....	16
• Resolución Ministerial Nº 602/90: XXV Reunión Nacional de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina : Auspicio.....	16
• Resolución Ministerial Nº 409/90: Primeras Jornadas Nacionales de Literatura Infantil y Juvenil: Auspicio.....	16
• Resolución Ministerial Nº 56/90: Aprobación del Convenio de Colaboración M.E. y J., C.O.N.I.C.E.T., M.C.B.A., C.L.M.I., y OEI.....	16
• Taller de Técnicas Expresivas Lúdicas y Dramáticas en Orientación.....	16
• Resolución Ministerial Nº 542/90: Proyecto Televisivo "Despertador de vocaciones".....	16
3. <u>ÁREA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICO-CONTABLE:</u>	
3.1. DEPARTAMENTO ECONÓMICO-CONTABLE:	
• Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente: Vigencia de la Resolución Ministerial Nº 193/90.....	17
• Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente: Cómo establecer la condición de afiliado al Régimen Complementario del Docente Privado.....	17
3.2. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO:	
• Reiteración: Remisión de declaraciones juradas de cursos, divisiones y alumnos.....	17
4. <u>OTROS:</u>	
4.1. CONSEJO GREMIAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA:	
• Información actualizada.....	17

1. DE INTERÉS GENERAL:

• RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1158/39: AUSPICIO PARA LAS REPRESENTACIONES DE UNA OBRA TEATRAL:

- Corresponde a las de El Dios de los Pájaros, de Alfonsina Storni.
- También cuentan con los auspicios de la Secretaría de Cultura de la Nación, y con los de la de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- La obra se ofrece en el Teatro Presidente Alvear, de la Capital Federal.

2. ÁREA EDUCATIVA:

• NUEVA DIRECCIÓN DE LA D.N. DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN:

- Es la de Las Heras 2587, (1425) Buenos Aires. T.E.: 802-7093.

• ACTIVIDADES DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO: INFORMACIÓN:

- Para el actual año escolar, esta Institución ha organizado una serie de actividades, que desea poner en conocimiento de las unidades educativas:
 - Visitas guiadas a la Administración Central o a Sucursales;
 - Encuentros culturales en el Salón de Actos Manuel Belgrano;
 - Exposiciones de Plástica y Práctica en sus locales;
 - Cesión del Salón de Actos para la realización de actos propios de las escuelas interesadas;
 - Promoción y formalización de clubes de ahorro;
 - Otras...
- Para mayores informaciones, la Caja pone a disposición de los institutos el teléfono de su Departamento de Desarrollo y Difusión: 45-1729.

2.1. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA

2.1.1. y 2.1.2. NIVELES PREPRIMARIO Y PRIMARIO, y NIVEL MEDIO:

• RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 562/90: DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS Y REINTEGRO A CLASE DE LOS ALUMNOS:

- Los contenidos de esta Resolución persiguen la desburocratización de los mecanismos de justificación de las inasistencias de los alumnos y de su reintegro a clase.
- He aquí la transcripción de su parte resolutoria:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a las autoridades de los Establecimientos de Nivel Inicial, Primario y Medio dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a permitir el reintegro a clase de los alumnos que, por enfermedad, hayan inasistido hasta CINCO (5) días corridos -hábiles o no- siempre que justifiquen las mismas con certificados médicos extendidos por Hospitales Nacionales, Provinciales o Municipales, Obras Sociales o Médicos Particulares (con firma y sello del médico actuante que acredite su matriculación), y sin necesidad de concurrir a Sanidad y Asistencia Educativa.

ARTÍCULO 2º.- Establecer para la justificación de dichas inasistencias el uso del formulario H que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, el cual -cumplimentado

por el médico perteneciente a las instituciones mencionadas en el Artículo 1º o por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa - tendrá igual valor, a los efectos del régimen de reincorporaciones de alumnos, que los certificados que hasta el presente extendía Sanidad Escolar.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los establecimientos educacionales elevan mensualmente a la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa la Parte II del Formulario H (Anexo I) y archivan la Parte I en el legajo personal del alumno.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los alumnos que inasisten a clase SEIS (6) o más días, deberán concurrir para su reintegro a clases, a Sanidad y Asistencia Educativa.

ARTÍCULO 5º.- Mantener vigente la Resolución Ministerial Nº 1754/82 para la justificación de faltas aisladas motivadas por enfermedades crónicas. Por lo tanto el alumno deberá tener una Historia Clínica confeccionada y archivada en el consultorio médico correspondiente a Sanidad y Asistencia Educativa.

ARTÍCULO 6º.- Mantener vigente la facultad asignada a la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa para el control epidemiológico y de la salud de la población escolar a través de inspecciones periódicas en los establecimientos de Nivel Medio.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa establezca un sistema de guardia vespertina para atención de alumnos de colegios nocturnos y vespertinos.

- A N E X O I -

• FORMULARIO H:

PARTE I (para el Establecimiento):

Para ser cumplimentado por el Establecimiento:

- Alumno:.....
- Inasiste a clase desde el:.....

Sello del Establecimiento

Firma y sello del Director

- El alumno/la alumna:..... ha padecido..... y se encuentra en condiciones de ser dado de alta médica (o, en su defecto, de ser admitido en clase):

Firma del Médico - Matrícula Profesional - Sello y Fecha

PARTE II (para la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa):

- El alumno/la alumna:..... ha padecido..... y se encuentra en condiciones de ser dado de alta médica (o, en su defecto, de ser admitido en clase).

Firma del Médico - Matrícula Profesional - Sello y Fecha

- Para la elevación mensual de las Partes II del formulario precedentemente ejemplificado, se compondrá la pertinente nota de elevación del Instituto (esta, con las mencionadas Partes II, se remitirá a Sanidad Escolar, no a la S.N.E.P.)

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA Y EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO - SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:

- La Resolución Ministerial N° 261 del 5 de marzo de 1990 aprueba, en su Artículo 1º, el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y Justicia y el Estado Mayor General del Ejército por el cual esta Dependencia establecerá en su ámbito de acción un SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA;
- Tal sistema atenderá los requerimientos educativos de los hijos y familiares del personal militar destinado en misión oficial en el Exterior;
- Los programas y planes serán similares a los vigentes en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia, y la aprobación de las áreas se habrá de hacer por medio de exámenes elaborados por los equipos técnicos supervisados por el Servicio de Educación a Distancia dependiente de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria;
- El sistema está integrado por dos niveles de enseñanza: el Primario y el Medio (este último comprende las modalidades Bachillerato y Comercial).

2.1.2. NIVEL MEDIO:

• VIAJES DE ESTUDIO Y SALIDAS EDUCATIVAS: RESOLUCIÓN MIN. N° 2111/88:

- Se reitera la total vigencia de la Resolución Ministerial N° 2111 del 14 de diciembre de 1988;
- Se la ha publicado en los Boletines S.M.E.P. Nos. 245 (página 22) y 246 (página 10);
- En su Anexo único establece los Objetivos y Normativa para las excursiones y viajes educativos;
- Esta Resolución no contempla la posibilidad de realizar durante las épocas de clase los llamados "viajes de egresados";
- Resulta imprescindible que los institutos difundan en forma suficiente los contenidos de esta norma entre los alumnos y sus padres (no solamente los que correspondan a cursos del último año de estudios);
- Se evitarán consultas o pedidos ante SNEP que persigan un tratamiento parcial o excepciones a estas prescripciones.

• COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN AGROTECNICA Y TÉCNICA: NORMAS PARA TENER EN CUENTA EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA:

A. MATRICULACIÓN EN SEGUNDO AÑO DEL CICLO BÁSICO TÉCNICO, DE ALUMNOS QUE PROVIENEN DE OTRAS MODALIDADES:

- Cuando el alumno proviene de otras modalidades y es matriculado en segundo año del Ciclo Básico Técnico, deberá cursar y aprobar los temas fundamentales de las asignaturas Dibujo Técnico y Taller correspondientes a primer año, en forma conjunta con el desarrollo de las propias de segundo año. Los docentes deberán elaborar la planificación especial de tales objetivos y contenidos, para los alumnos comprendidos en esta situación escolar.
- Asignatura TALLER: . Si el alumno no aprueba la asignatura Taller de segundo año, tampoco tendrá aprobada la correspondiente a primer año.
- Asignatura DIBUJO TÉCNICO: . Si el alumno aprueba Dibujo Técnico de segundo año, la calificación obtenida se repite también para Dibujo Técnico de primero;
• Si el alumno no aprueba la asignatura de segundo año pero, de acuerdo con los objetivos formulados por el docente en la planificación especial sí los de primero, quedará adeudando solamente Dibujo Técnico 2º. En Dibujo Técnico 1º se asignará la calificación de aprobación correspondiente.

B. IMPOSIBILIDAD DE MATRICULAR A ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS MODALIDADES EN TERCER AÑO DEL CICLO BÁSICO TÉCNICO:

- Se recuerda a las autoridades de los institutos que no podrán matricular a alumnos que provengan de otras modalidades en Tercer Año del C.B.Técnico. Es así por cuanto los estudiantes no pueden cursar y aprobar en forma simultánea con los de tercero, los temas de Taller y de Dibujo Técnico de otros dos cursos (1º y 2º).

C. MATRICULACIÓN DE ALUMNOS QUE PROVIENEN DE OTRAS MODALIDADES EN PRIMER AÑO DEL CICLO SUPERIOR TÉCNICO:

- Debe tenerse en cuenta que los alumnos provenientes de otros planes que quieran ser matriculados en cualquier especialidad del Ciclo Superior Técnico deberán cursar y aprobar, previamente a la matriculación, el CURSO COMPLEMENTARIO TÉCNICO (que únicamente se dicta en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica -CCNET-).

• TRÁMITES DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO:

- Únicamente podrán realizarse ante esta SNEP con el acompañamiento de la pertinente documentación original.
- Recuérdese que en todos los casos debe intervenir este Organismo, y que corresponde que se eleven dentro de los plazos reglamentarios.

• EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS ENTRE EL CICLO BÁSICO UNIFICADO (R.M. Nº - 1813/88) Y EL COMERCIAL DIURNO (D. Nº 6680/56): ACLARACIONES:

- Las tablas publicadas en el Boletín SNEP Nº 253, páginas 16 y 17, son de aplicación en los casos de alumnos que provienen de un establecimiento que aplica el C.B.Unificado y pasan a un instituto en el que la Sección Comercial Diurno (Plan S.D. Nº 6680/56) está constituida por los cursos primero a quinto años.
- Para los casos de alumnos que provienen de 3º año Ciclo Básico Unificado cursado en el mismo instituto y pasan al 4º año Comercial Diurno (modalidad de la que el instituto mantiene sólo cuarto y quinto años) NO CORRESPONDE LA EXIGENCIA DE EQUIVALENCIA ALGUNA.
- Tampoco se exigirán equivalencias cuando el alumno fue promovido de 3º C.B.Unificado de otro establecimiento y pasa a 4º Comercial Diurno de un instituto en el que esta última modalidad sólo se aplica en 4º y 5º años.

• EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS ENTRE EL CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ALGUNOS PLANES DE EDUCACIÓN MEDIA APLICADOS EN JURISDICCIÓN DE S.N.E.P.: TABLAS PARA SU RESOLUCIÓN POR ACTUACIÓN INTERNA DE LAS RECTORÍAS:

- Reemplazan a las publicadas en los Boletines SNEP Nos. 245, 235 y anteriores para las situaciones de alumnos que cursaron 1º año Ciclo Básico Común de la Provincia de Buenos Aires en 1987 y siguientes, 2º año en 1988 y siguientes, y 3º año en 1989 y sucesivos.
- Para los casos de estudiantes que cursaron 1º año C.B.Común de la Provincia de Buenos Aires antes de 1987, 2º año antes de 1988 y 3º año antes de 1989, siguen rigiendo las tablas publicadas en el Boletín Nº 180,-81 (separata).
- Cuando se trate de equivalencias entre el Ciclo Superior de la Provincia de Buenos Aires y otros planes, siempre se pondrán a consideración de la S.N.E.P.
- Verificar, antes de la matriculación, si se requiere la aprobación previa de las asignaturas resultantes de la equivalencia.

EQUIVALENCIAS DEL CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL CICLO BÁSICO (Decreto Nº 6680/56) Y AL 4º AÑO DEL BACHILLERATO (Decreto Nº 6680/56), AL CUARTO AÑO DE LOS BACHILLERATOS ESPECIALIZADOS (Decreto Nº 6982/49) Y AL CUARTO AÑO DEL BACHILLERATO CON ORIENTACIÓN DOCENTE (R.M. Nº 287/73):

a	b	c	d	e	f	g
CURSO TOTAL O PARCIALMENTE APROBADO:	CURSO EN EL QUE SE INSCRIBE:	ASIGNATURAS QUE DEBEN APROBARSE EN VIRTUD DE LA EQUIVALENCIA (VAL. CON INSTANCIA ESCRITA):	ASIGNATURAS ADEUDADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN CUYA APROBACIÓN NO SE EXIGE:	SE EXCEPTA DEL CURSO EN QUE SE INSCRIBE:	SI ADEUDA DEL PLAN DE ORIGEN:	LLEVA COMO PENDIENTE DEL PLAN DE DESTINO:
1º CICLO BÁSICO COMÚN PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CURSADO EN 1987 O SIGUIENTES) (X)	2º CICLO BÁSICO (Decreto Nº 6680/56)	HISTORIA 1º CIENCIAS BIOLÓGICAS 1º	TALLER OPTATIVO 1º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º	INGLÉS U OTRO IDIOMA EXTRANJERO 1º	TALLER OBLIGATORIO 1º OTRAS ASIGNATURAS 1º	ACTIVIDADES PRÁCTICAS 1º LAS DE IGUAL DENOMINACIÓN 1º
2º " (CURSADO EN 1988 O SIGUIENTES) (X)	3º "	—	TALLER OPTATIVO 1º y 2º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º FÍSICA 2º QUÍMICA 2º	INGLÉS U OTRO IDIOMA EXTRANJERO 2º	TALLER OBLIGATORIO 2º OTRAS ASIGNATURAS 2º	ACTIVIDADES PRÁCTICAS 2º LAS DE IGUAL DENOMINACIÓN 2º
3º " (CURSADO EN 1989 O SIGUIENTES) (X)	4º BACHILLERATO (D. 6680/56), 4º BACH. ESPEC. (D. 6982/49) y 4º B.O. DOCENTE (R.M. 287/73)	—	TALLER OPTATIVO 1º a 3º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º FÍSICA 2º QUÍMICA 2º	INGLÉS U OTRO IDIOMA EXTRANJERO 3º	TALLER OBLIGATORIO 3º FÍSICA 3º QUÍMICA 3º OTRAS ASIGNATURAS 3º	ACT. PRÁCT. (CONT. PRÁCTICA) 3º EL FÍS. Y QUÍM. (PARTE FÍSICA) 3º EL FÍS. Y QUÍM. (PARTE QUÍMICA) 3º LAS DE IGUAL DENOMINACIÓN 3º
(X) SI SE CURSO CON ANTERIORIDAD, VER BOLETÍN Nº 180, -81 (SEPARATA).						

EQUIVALENCIAS DEL CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL CICLO BÁSICO UNIFICADO (R.M. Nº 1813/88):

a	b	c	d	e	f	g
CURSO TOTAL O PARCIALMENTE APROBADO:	CURSO EN EL QUE SE INSCRIBE:	ASIGNATURAS QUE DEBEN APROBARSE EN VIRTUD DE LA EQUIVALENCIA (VAL. CON INSTANCIA ESCRITA):	ASIGNATURAS ADEUDADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN CUYA APROBACIÓN NO SE EXIGE:	SE EXCEPTA DEL CURSO EN QUE SE INSCRIBE:	SI ADEUDA DEL PLAN DE ORIGEN:	LLEVA COMO PENDIENTE DEL PLAN DE DESTINO:
1º CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CURSADO EN 1987 Y SIGUIENTES) (X)	2º CICLO BÁSICO UNIFICADO (R.M. 1813/88)	HISTORIA 1º CIENCIAS BIOLÓGICAS 1º	TALLER OPTATIVO 1º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º	INGLÉS U OTRO IDIOMA EXTRANJERO 1º	TALLER OBLIGATORIO 1º ED. PLÁSTICA C. MUSICAL 1º OTRAS ASIG. 1º	ED. EST. Y PRÁCTICA (PARTE PRÁCTICA) 1º ED. EST. Y PRÁCTICA (ASPECTO PLÁSTICO O MUSICAL - UNA U OTRA - SI NO APROBÓ NINGUNA DE LAS DE DENOMINACIÓN 1º
2º " (CURSADO EN 1988 Y SIGUIENTES) (X)	3º "	—	TALLER OPTATIVO 1º y 2º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º FÍSICA 2º QUÍMICA 2º	INGLÉS U OTRO IDIOMA EXTRANJERO 2º	TALLER OBLIGATORIO 2º ED. PLÁSTICA C. MUSICAL 2º OTRAS ASIG. 2º	ED. EST. Y PRÁCTICA (PARTE PRÁCTICA) 2º ED. EST. Y PRÁCTICA (ASPECTO PLÁSTICO O MUSICAL - UNA U OTRA - SI NO APROBÓ NINGUNA DE LAS DE DENOMINACIÓN 2º
3º " (CURSADO EN 1989 Y SIGUIENTES) (X)	4º BACH. (D. 6680/56), BACH. ESPECIALIZ. (D. 6982/49) y B.O. DOCENTE (R.M. 287/73) y 4º COMERCIAL DIURNO (D. 6680/56)	—	—	—	—	—
• VER TABLA CORRESPONDIENTE, EN ESTE BOLETÍN. —						
• VER TABLA CORRESPONDIENTE, EN ESTE BOLETÍN. —						
(X) SI SE CURSO CON ANTERIORIDAD, VER BOLETÍN Nº 180, -81 (SEPARATA).						

EQUIVALENCIAS DEL CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL COMERCIAL DIURNO (Decreto Nº 6680/56):

a	b	c	d	e	f
CURSO TOTAL O PARCIALMENTE APROBADO:	CURSO EN EL QUE SE INSCRIBE:	ASIGNATURAS QUE DEBEN APROBARSE EN VIRTUD DE LA EQUIVALENCIA (FUAL. CON INSTANCIA ESCRITA)	ASIGNATURAS ADEUDADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN CUYA APROBACION NO SE EXIGE:	SE EXCEPTUA DEL CURSO EN QUE SE INSCRIBE:	SI ADEUDA DEL PLAN DE ORIGEN: LLEVA COMO PENDIENTE DEL PLAN DE DESTINO:
1º CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CURSADO EN 1982 O SIGUIENTES) (X)	2º COMERCIAL DIURNO (DECRETO Nº. 6680/56)	HISTORIA 1º CIENCIAS BIOLÓGICAS 1º CONTABILIDAD 1º (XX)	TALLER OPTATIVO 1º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º	INGLÉS U OTRO IDIOMA EXTRANJERO 1º	TALLER OFICINA TERCIO (CONTABILIDAD) 1º S.D. PLÁSTICA 1º OTROS ASIGNATURAS 1º CONTABILIDAD 1º S.D. Y DIBUJO COMERCIAL 1º LAS DE = DENOMINACIÓN 1º
" (CURSADO EN 1988 O SIGUIENTES) (X)	3º "	CONTABILIDAD 1º y 2º (XX)	TALLER OPTATIVO 1º y 2º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º FÍSICA 2º QUÍMICA 2º	—	TALLER OFICINA TERCIO (CONTABILIDAD) 2º S.D. PLÁSTICA 2º EDUCATIVA 2º OTROS ASIGNATURAS 2º LAS DE = DENOMINACIÓN 2º
3º " (CURSADO EN 1989 O SIGUIENTES) (X)	4º "	CONTABILIDAD 1º, 2º y 3º (XX)	TALLER OPTATIVO 1º a 3º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º FÍSICA 2º QUÍMICA 2º	—	TALLER OBLIGATORIO (CONTABILIDAD) 3º FÍSICA 3º QUÍMICA 3º OTROS ASIGNATURAS 3º CONTABILIDAD 3º S.D. Y DIBUJO COMERCIAL (PARTE FÍSICA) 3º S.D. Y DIBUJO COMERCIAL (PARTE QUÍMICA) 3º LAS DE = DENOMINACIÓN 3º

(X) SI SE CURSO CON ANTERIORIDAD, VER BOLETÍN Nº 180, -81 (SEPARATA).
 (XX) SI NO LA/S CURSO Y APROBO EN EL TALLER OBLIGATORIO DEL AÑO CORRESPONDIENTE (VER COLUMNA f).

EQUIVALENCIAS DEL CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL BACHILLERATO MERCANTIL (R.M. Nº 411/78):

a	b	c	d	e	f
CURSO TOTAL O PARCIALMENTE APROBADO:	CURSO EN EL QUE SE INSCRIBE:	ASIGNATURAS QUE DEBEN APROBARSE EN VIRTUD DE LA EQUIVALENCIA (FUAL. CON INSTANCIA ESCRITA)	ASIGNATURAS ADEUDADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN CUYA APROBACION NO SE EXIGE:	SE EXCEPTUA DEL CURSO EN QUE SE INSCRIBE:	SI ADEUDA DEL PLAN DE ORIGEN: LLEVA COMO PENDIENTE DEL PLAN DE DESTINO:
1º CICLO BÁSICO COMÚN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CURSADO EN 1987 O SIGUIENTES) (X)	2º BACHILLERATO MERCANTIL (R.M. 411/78)	HISTORIA 1º CIENCIAS BIOLÓGICAS 1º CONTABILIDAD 1º (XX) ÁREA OPTATIVA 1º	TALLER OPTATIVO 1º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º	INGLÉS 1º MERCANEO GRATIA 1º	TALLER OFICINA TERCIO 1º (CONTABILIDAD) LENGUA Y LIT. 1º OTROS ASIGNATURAS 1º CONTABILIDAD 1º LENGUA NAC. 1º LAS DE = DENOMINACIÓN 1º
2º " (CURSADO EN 1988 O SIGUIENTES) (X)	3º "	CONTABILIDAD 1º y 2º (XX) MECANOGRAFÍA 2º ÁREA OPTATIVA 1º y 2º	TALLER OPTATIVO 1º y 2º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º FÍSICA 2º QUÍMICA 2º	—	TALLER OBLIGATORIO 2º (CONTABILIDAD) LENGUA Y LIT. 2º OTROS ASIGNATURAS 2º CONTABILIDAD 2º LENGUA NAC. 2º LAS DE = DENOMINACIÓN 2º
3º " (CURSADO EN 1989 O SIGUIENTES) (X)	4º "	CONTABILIDAD 1º, 2º y 3º (XX) MECANOGRAFÍA 2º SIST. ADM. Y CONTABLE 3º ÁREA OPTATIVA 1º, 2º y 3º	TALLER OPTATIVO 1º, 2º y 3º TALLER CIENCIAS EXPERIMENTALES 1º HISTORIA 1º FÍSICA 2º QUÍMICA 2º	—	TALLER OFICINA TERCIO 3º (CONTABILIDAD) LENGUA Y LIT. 3º OTROS ASIGNATURAS 3º CONTABILIDAD 3º LENGUA NAC. 3º LAS DE = DENOMINACIÓN 3º

(X) SI SE CURSO CON ANTERIORIDAD, VER BOLETÍN Nº 180, -81 (SEPARATA).
 (XX) SI NO LA/S CURSO Y APROBO EN EL TALLER OBLIGATORIO DEL AÑO CORRESPONDIENTE (VER COLUMNA f).

- PASES; CAMBIOS DE PLAN DURANTE EL TÉRMINO LECTIVO, SUPERADO EL PERÍODO DE MATRICULACIÓN; CAMBIOS DE IDIOMA EXTRANJERO POR PASE DURANTE EL TÉRMINO LECTIVO: REITERACIÓN DE CONTENIDOS DE LA DISPOSICIÓN SNEP N° 408/89:

transcriben indicaciones contenidas en el apartado .OTROS, de la disposición N° 408/89 (referida a la aplicación en jurisdicción de la S.N.E.P. del Regimen de Evaluación, Calificación y Promoción establecido por la R.M.N° 332/89): todas ellas mantienen su vigencia:

I. PASES: SITUACIONES POSIBLES:

- I.a. Los pases que extienda un instituto durante el desenvolvimiento de las etapas deberán contener, además de los datos personales del alumno, de los de su situación escolar y del detalle de las inasistencias y sanciones disciplinarias que pudiere registrar, información de las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas hasta el momento de su emisión;
- I.b. Los institutos que reciben alumnos provenientes de establecimientos que aplican el mismo régimen de evaluación durante el desarrollo de los cuatrimestres exigirán que los pases contengan lo señalado en I.a. Los datos en cuanto a evaluación en cada asignatura serán comunicados a los profesores respectivos para su transcripción obligatoria en los registros de seguimiento de la evaluación;
- I.c. Cuando el alumno provenga de una jurisdicción en la cual se apliquen escalas distintas de calificación los datos proporcionados por el pase serán trasladados por los correspondientes docentes a los registros de seguimiento de la evaluación, sin conversión a la escala de la R.M. N° 332/89, pero con igual efecto orientador;
- I.ch. No pueden extenderse ni recibirse pases de alumnos una vez iniciados y en tanto duren los segundos momentos de cada cuatrimestre y las épocas de evaluaciones de diciembre, de marzo y de julio-agosto;

II. CAMBIOS DE PLAN DURANTE EL TÉRMINO LECTIVO, SUPERADO EL PERÍODO DE MATRICULACIÓN:

- II.a. Se los evitará;
- II.b. Durante el primer cuatrimestre, si resultan inevitables, se los otorgará. Solamente cuando la correspondiente actuación de equivalencias no sea atribución del Rector, se elevará la situación a la S.N.E.P.;
- II.c. No podrán nunca formalizarse una vez iniciados y en tanto duren los segundos momentos de cada cuatrimestre y las épocas de evaluaciones de diciembre, de marzo y de julio-agosto;
- II.ch. Durante el desarrollo del segundo cuatrimestre siempre requerirán la autorización de la S.N.E.P. Serán posibles solamente cuando en la localidad de destino o en otras próximas y comunicadas con aquella no hubiere otro establecimiento estatal o privado con el mismo plan del cual procede. En las asignaturas incluidas en el plan de destino y no cursadas durante el término lectivo en el plan de origen, el alumno podrá alcanzar los objetivos para la aprobación hasta la finalización del segundo cuatrimestre; de no alcanzarlos, se lo derivará al período de recuperación final en diciembre si fuese calificado con N (no alcanzó), o directamente a marzo si la calificación fuera N(DI) (no alcanzó -Dedicación Ineficiente-);

III. CAMBIOS DE IDIOMA EXTRANJERO POR PASE DURANTE EL TÉRMINO LECTIVO:

- III.a. Para posibilitar este pase deben darse las condiciones establecidas en el Boletín SNEP N° 139, páginas 5 y 6. En caso contrario deberá designarse para el alumno un profesor especial del idioma extranjero que cursaba en el establecimiento de origen, cuya remuneración será de exclusiva responsabilidad del instituto;
- III.b. En las evaluaciones ante comisión por cambio de lengua extranjera se procederá de acuerdo con lo señalado para equivalencias en el Artículo 55 del Anexo de la R.M.N° 332/89 y de estas complementaciones para la jurisdicción de la SNEP.

CAMBIO DE IDIOMA EXTRANJERO: OTRA SITUACIÓN QUE PUEDE PLANTEARSE DESDE 1990 EN QUINTO AÑO DEL BACHILLERATO (PLAN S.D. Nº 6680/56):

- En el Boletín SNEP Nº 253, pág.25, se estableció cómo proceder frente al caso del alumno que cursó 4º Bachillerato (Plan S.D.6680/56) en un instituto que no adoptó en 1989 el C.B.Unificado (Plan R.M. 1813/88) y, en consecuencia, dictó una "segunda lengua extranjera" en el Ciclo Superior, y pasa al 5º Bachillerato (Plan S.D.6680/56) de un instituto que adoptó el C.B.Unificado y, por lo tanto, dio continuidad en el Ciclo Superior al dictado del mismo idioma extranjero impartido a los estudiantes en el Ciclo Básico.
- Presentamos aquí otra situación: El alumno cursó 4º Bachillerato (Plan S.D. 6680/56) en un instituto que adoptó en 1989 el C.B.Unificado (RM 1813/88) y, en consecuencia, dio continuidad desde ese año calendario, en el Ciclo Superior, al dictado del mismo idioma extranjero impartido a los estudiantes en el Básico, y pasa al 5º Bachillerato (Plan SD 6680/56) de un instituto que no adoptó en 1989 el C.B.Unificado (Plan RM 1813/88) y, en consecuencia, dicta una "segunda lengua extranjera" en ese 5º año, en 1990.
- Las soluciones: 1. Se considera la situación como de "cambio de idioma extranjero": la resuelve el Rector de acuerdo con lo que posibilita el Boletín SNEP Nº 139, páginas 5 y 6. El alumno cursa en 5º año la segunda lengua extranjera y se le computa como pendiente la misma asignatura de 4º (sumada ésta, las pendientes no podrán exceder las dos que fija como máximo el Art.23 del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción -R.M.332/89). (Pudo autorizarse la evaluación ante comisión previamente a la matriculación, de la "segunda lengua extranjera" de 4º año);
2. Se designa un profesor "paralelo" para que el alumno continúe cursando en 5º año del Bachillerato la misma lengua extranjera que se le impartió en el Ciclo Básico y en 4º año. Se deja constancia de esto en una actuación interna (no es de equivalencias; lo es de cambio de idioma extranjero, y la resuelve el Rector) y en el Matriz y en el rubro Observaciones del Certificado de Estudios.

EXENCIONES POR SALUD A LAS CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA: CONSULTORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES:

- La Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa informa que los alumnos que soliciten exención por salud a las clases de Educación Física deberán presentarse en los consultorios médicos con la documentación siguiente:
 1. Documento Nacional de Identidad;
 2. Constancia de alumno regular expedida por el instituto;
 3. Certificado médico y antecedentes respecto de la dificultad de salud que lo aqueja, análisis, radiografías, etc. (si los hubiese).
- Los Centros en los que funcionan consultorios de esta Dirección son los que se indican a continuación. Préstese atención a las zonas que en cada caso les corresponden:
 - CENTRO Nº 1: Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, Saavedra 15, Planta Baja, Capital Federal. Lunes a viernes, de 8.- a 15.- Radio que abarca: institutos ubicados dentro de estos límites: Av. Figueroa Alcorta, Av.Callao, Av.Rivadavia, Río de Janeiro, Estado de Israel, Av.Córdoba, Av.Juan B.Justo, Av.San Martín, Av.General Paz, Av.del Libertador, Udaondo.
 - CENTRO Nº 2: Escuela Nacional de Comercio Nº 3, Cucha-Cucha 1010, Capital Federal. Turnos mañana: 8.- a 11.-; tarde: 13.- a 16.- (siempre de lunes a viernes). Establecimientos comprendidos en este radio: Av.Directorio, Av.del Trabajo, Mariano Acosta, Av.Segurola, Av.Gral. Paz, Av.San Martín, Av.Juan B.Justo, Av.Córdoba, Estado de Israel, Río de Janeiro, Av.La Plata.
 - CENTRO Nº 3: ENET Nº 17, Lacarra 535, Capital Federal. Turno mañana: lunes a jueves de 8.- a 12.-; turno tarde: lunes a viernes de 13.- a 16.- Radio: Av.Sáenz, Boedo, Av.San Juan, Av.Directorio, Av.del Tra-

bajo, Mariano Aetosta, Av. Seguro, Av. General Paz, Riachuelo.

- CENTRO Nº 4: Instituto Bernasconi, Pedro Echagüe 2754, Capital Federal; horario: lunes a viernes, de 8.- a 15.-. Establecimientos ubicados en este radio: Av. Rivadavia, Av. Callao, Madero, Ingeniero Huergo, Av. San Juan, Av. Entre Ríos, Av. Caseros, Boedo, Av. San Juan, Av. La Plata.
 - CENTRO Nº 5: Escuela Nacional de Comercio Nº 1, Australia 1649, Capital Federal. Horario: lunes a viernes, de 8.- a 11.- y 13.- a 16.- Radio: Av. Sáenz, Av. Caseros, Av. Entre Ríos, Av. San Juan, Riachuelo. Además, localidades de los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui y Quilmes.
 - CENTRO Nº 6: Centro Nacional de Educación Física Nº 2, Lisandro de la Torre 3855, Caseros, Prov. Buenos Aires. Horario: mañana: lunes a jueves, de 8.- a 11,30; tarde: lunes a viernes, de 13,30 a 16,30. Establecimientos de localidades de los partidos de San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Moreno, Morón, Merlo y La Matanza.
 - CENTRO Nº 7: Centro Nacional de Educación Física Nº 13, Av. del Libertador 1800, San Fernando, Prov. Buenos Aires. Horario: lunes a viernes, de 11.- a 14,30. Radio: localidades de los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando y Tigre.
- Las revisiones para el otorgamiento de las exenciones anuales o definitivas por salud están previstas hasta el 30.4.1990.

2.2. y 2.3. NIVELES MEDIO Y TERCARIO:

• INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS EXTRANJEROS:

- A partir de una gestión realizada por la Dirección Nacional de Educación Media ante la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, ésta ha reafirmado la total vigencia de los Artículos 98, 99 y 102 de la Ley 22439:

ARTÍCULO 98: Solamente podrán obtener el Documento Nacional de Identidad, los extranjeros que acrediten haber sido autorizados por la autoridad de migración, para residir en forma permanente en la República;

ARTÍCULO 99: Cuando se trata de extranjeros autorizados en calidad de "residentes temporarios" solo se expedirá el Documento Nacional de Identidad cuando la residencia autorizada sea de un año o más;

ARTÍCULO 102: Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales solamente podrán admitir como alumnos a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios" debidamente habilitados a tales efectos.

- Según el criterio expuesto por la Dirección Nacional de Migraciones los Rectorados están en condiciones de aceptar la inscripción condicionada de alumnos extranjeros que presenten la correspondiente constancia de radicación en trámite con "residencia precaria".
- No podrán, en cambio, expedir ningún certificado o constancia en los que se acredite la aprobación de estudios, ciclos o asignaturas si no ha obtenido el interesado el Documento Nacional de Identidad.

- Se mantendrá debidamente informados a los padres, tutores o encargados, y a los alumnos, de estas exigencias, y no se solicitará a la Superioridad ninguna excepción (que, por otra parte, los Organismos del Ministerio de Educación y Justicia no están en facultad de otorgar).

2.1.3 EL TERCARIO:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN (REGLAMENTO ORGÁNICO; DECRETO Nº 4205/57):

- La Resolución Ministerial Nº 20/87, transcripta en la página 3 del Boletín SNEP Nº 228,-29,-30) ha aprobado un nuevo texto para los artículos 33 y 43 del citado "Reglamento Orgánico" que atiende a la promoción. Parece oportuno reiterar algunas observaciones al respecto:

- El artículo 33 establece los requisitos que el alumno debe acreditar para alcanzar la matriculación, y el artículo 43 los que debe reunir para cumplir asistencia sin matriculación o asistencia condicional, para el caso de que no satisfaga las condiciones previstas en el artículo 33.

- Como consecuencia de ello, pueden darse las distintas situaciones que se señalan a continuación:

1. INSCRIPCIÓN EN SEGUNDO AÑO:

- 1.1. Matriculación: el alumno tiene aprobadas la mitad (o mitad más una) del total de las asignaturas de 1º;
- 1.2. Asistencia condicional: le falta aprobar 1 (una) o 2 (dos) asignaturas para alcanzar la aprobación de la mitad (o de la mitad más una) del total de las de primero.

2. INSCRIPCIÓN EN TERCER AÑO:

- 2.1. Matriculación: tiene aprobadas:
 - a. Todas las de 1º, y,
 - b. La mitad (o mitad más una) del total de las asignaturas de segundo año;
- 2.2. Asistencia condicional: se pueden dar las siguientes situaciones:
 - a. Tiene aprobadas todas las asignaturas de 1º año y le falta aprobar dos (2) de segundo para poder alcanzar la aprobación de la mitad (o mitad más una) del total de las de este último curso;
 - b. Tiene aprobadas todas las asignaturas de 1º año y le falta aprobar una (1) de 2º para poder alcanzar la aprobación de la mitad (o mitad más una) del total de las de este último curso;
 - c. Tiene aprobadas todas las asignaturas menos una (1) de 1º año y le falta aprobar una (1) de 2º para poder alcanzar la aprobación de la mitad (o mitad más una) del total de las de este último curso;
 - ch. Tiene aprobadas todas las asignaturas menos una (1) de 1º año y la mitad (o mitad más una) del total de las de 2º.
 - d. Tiene aprobadas todas las asignaturas menos dos (2) de 1º año y la mitad (o mitad más una) del total de las de segundo.

3. INSCRIPCIÓN EN CUARTO AÑO:

- 3.1. Matriculación: tiene aprobadas:
 - a. Todas las asignaturas de 1º y de 2º, y,
 - b. La mitad (o mitad más una) del total de las de 3º año.
- 3.2. Asistencia condicional: se pueden presentar las situaciones siguientes:
 - a. Tiene aprobadas todas las asignaturas de 1º y de 2º años y le falta aprobar una (1) para alcanzar la aprobación de

- la mitad (o mitad más una) del total de las de 3º;
- b. Tiene aprobadas todas las asignaturas de 1º y 2º años y le falta aprobar dos (2) para alcanzar la aprobación de la mitad (o mitad más una) del total de las de 3º;
 - c. Tiene aprobadas todas las asignaturas de 1º año y todas menos una de las de 2º, y le falta aprobar una (1) para alcanzar la aprobación de la mitad (o mitad más una) del total de las de 3º;
 - ch. Tiene aprobadas todas las asignaturas de 1º y todas menos dos (2) de las de 2º, y tiene aprobadas la mitad (o mitad más una) del total de las de 3º;
 - d. Tiene aprobadas todas las asignaturas menos una (1) de 1º, todas las de 2º y la mitad (o mitad más una) del total de las de 3º;
 - e. Tiene aprobadas todas las asignaturas menos dos (2) de 1º, todas las de 2º y la mitad (o mitad más una) del total de las de 3º;
 - f. Tiene aprobadas todas las asignaturas menos una (1) de 1º año y todas las de 2º y le falta aprobar una (1) para alcanzar la aprobación de la mitad (o mitad más uno) del total de las de 3º;
 - g. Tiene aprobadas todas las asignaturas menos una (1) de 1º año y todas menos una (1) de las de 2º y la mitad (o mitad más una) del total de las de 3º.

4. ACLARACIONES:

- 4.1. Para alcanzar los beneficios del artículo 43 (cumplimiento de asistencia condicional) el alumno debe mantener su regularidad (asistencia y si correspondiere, trabajos prácticos aprobados) en la asignatura o en las dos (2) asignaturas cuya aprobación adeuda;
- 4.2. La asistencia condicional dura todo el término lectivo;
- 4.3. El alumno no podrá rendir ninguna asignatura del curso en el que cumple asistencia condicional hasta tanto no apruebe la asignatura o las dos asignaturas que adeuda;
- 4.4. En todos los casos debe respetarse para la recepción de los exámenes la tabla de correlatividades (artículo 61 del Reglamento Orgánico).

NOTA: La presente publicación sustituye el punto 1 de las Aclaraciones publicadas en la página 12 del Boletín SNEP Nº 228,-29, -30.

2.2. DEPARTAMENTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO:

• CURSOS INPAD (INSTITUTO NACIONAL DE PERFECCIONAMIENTO A DISTANCIA) EN 1990:

- El INPAD ha sido creado, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia, con el propósito de formular propuestas de perfeccionamiento y actualización utilizando distintas modalidades y estrategias, como así también coordinar y articular las ya existentes en dicho ámbito y en otras jurisdicciones. De esta manera intenta dar respuesta a uno de los mayores problemas del sistema educativo: la necesidad de actualización permanente de los docentes;
- Su acción alcanza, por supuesto, al personal de los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial;
- Las actividades propuestas para la primera etapa del año 1990 comprenden los siguientes CURSOS:
 - ADOLESCENCIA; • DIDÁCTICA (dos módulos: Enseñanza, aprendizaje y conocimiento; y, Didáctica de lo grupal); • QUÍMICA; • ANÁLISIS MATEMÁTICO; • BIOLOGÍA; • FÍSICA; • MATEMÁTICA.
- También se han previsto TALLERES DE METODOLOGÍA PARA LA ENSEÑANZA MEDIA;

- La información complementaria, y la inscripción, se resuelven directamente en los respectivos CENTROS DE PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE (CEPAD):

- Paraná (Entre Ríos): Escuela Nacional de Comercio Nº 1;
- Mendoza: Escuela Nacional Normal Superior;
- San Rafael (Mendoza): Escuela Nacional Normal Superior;
- Santa Fe: Escuela Nacional Normal Superior;
- Rosario: I.R.I.C.E.;
- Tucumán: Inspección de Educación Física;
- Jujuy: Escuela Nacional Normal;
- Trelew (Provincia de Chubut): Escuela Nacional Normal Superior;
- Santa Rosa (La Pampa): Escuela Nacional Normal Superior;
- Posadas (Misiones): Colegio Nacional Nº 1;
- Avellaneda (Provincia de Buenos Aires): Escuela Nacional Normal Superior;
- San Martín (Provincia de Buenos Aires): Escuela Nacional Normal Superior;
- Capital Federal: Escuela Nacional Normal Superior Nº 1;

- El INPAD funciona en Avenida Callao 930, (1023) Capital Federal. Su teléfono es 41-8572.

• CAPACITACIÓN DE FRANCÉS A DISTANCIA: CIRCULAR Nº 20/90 DE LA D.I.N.E.S.:

- La Dirección Nacional de Educación Superior ha remitido a la S.N.E.P., con pedido de difusión en los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial, su CIRCULAR Nº 20/90. Se la transcribe:

BUENOS AIRES, 29 de marzo de 1990.-----

Señor/a Rector/a; Señor/a Director/a:

A partir de los resultados de la "Encuesta para Profesores de Francés del Nivel Medio" (Circular 7/86 de la D.I.N.E.M.) se comprobó que un elevado número de docentes en ejercicio no posee título oficial para esa asignatura.

Con el objeto de subsanar dicha carencia, esta Dirección Nacional puso en marcha en el mes de julio de 1987 el PLAN DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE FRANCÉS A DISTANCIA. En esta primera etapa fueron aceptadas inscripciones de docentes que se desempeñaban en establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media.

Desde marzo de 1988 se aceptaron también las inscripciones de docentes secundarios que se desempeñan en otras jurisdicciones, tanto en el ámbito oficial como en el privado.

Para el año 1990 se encuentra abierta la inscripción para este plan, aprobado por Resolución Ministerial Nº 652/87. Con tal motivo, solicitamos a todos los docentes de francés interesados que envíen la ficha de preinscripción adjunta, debidamente cumplimentada, antes del 11 de mayo próximo.

CONDICIONES PARA LA PREINSCRIPCIÓN: . No poseer título oficial para francés; . Tener estudios secundarios completos; . Acreditar cinco años de antigüedad en la docencia, al 31.3.1990; . Ejercer en establecimientos de nivel medio, nacionales, provinciales, o privados, en carácter de titular o interino; . Tener fijada su residencia a más de 50 kilómetros de un centro de formación de profesores de francés. Nota: En caso de no cumplir con alguno de estos requisitos podrá efectuar consultas a la Sede C.D.F., Av. Ameghino 838, (2804) Campana, Prov. Buenos Aires, T.E. 0315-21842 (de 10.- a 12.- y de 14.- a 17.-).

CARACTERÍSTICAS DE LA CARRERA A DISTANCIA: . Material estructurado en ocho módulos que abarcarán distintos aspectos de la formación lingüística y profesional; . Realización de trabajos prácticos escritos que serán enviados periódicamente para su corrección; . Instancias presenciales (una al finalizar cada módulo) que se organizarán teniendo en cuenta el domicilio de los cursantes; . Duración aproximada: treinta meses; . Se otorgará un Certificado de Estudios habilitante para la enseñanza del Francés (R.M.Nº 652/87).

COMENZARÁN LOS ESTUDIOS el 1º de junio de 1990.

Durante el mes de mayo de 1990 se enviará la ficha de inscripción definitiva a los postulantes aceptados.

Dirigir la correspondencia a: SEDE C.D.F.,
Av. Ameghino 838,
(2804) Campana, Prov. Buenos Aires.

El Teléfono de la Sede es: 0315-21842.

Saludo a Ud. atte.,

Profesora Susana José,
Directora Nacional de
Educación Superior

- Modelo de la ficha de preinscripción:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
Forma de Formación de Profesores de Francés a Distancia,
Av. Ameghino 838, (2804) Campana, Prov. Buenos Aires,
T.E. 0315-21842.-

- FICHA DE PREINSCRIPCIÓN -

Nombre y apellido: ...
Lugar y fecha de nacimiento: ...
Domicilio: calle: ...; nº: ...; ciudad: ...; código: ...; provincia: ...
Teléfono: ...
Título obtenido en la escuela secundaria: ...
Título/s terciario/s y, o, universitarios: ...

Estudios de Francés:

Institución: ...
Lugar: ...
Años de estudios: ...
Certificados obtenidos: ...

Antigüedad en la docencia: ...
Antigüedad en el dictado de la asignatura: ...

Situación de revista:

Establecimiento:	Jurisdicción:			Cantidad de hs. y asignatura :	Carácter:		
	Nac.:	Prov.:	Priv.:		Tit.:	Int.:	Sup.:

Firma y aclaración: ...
Documento de identidad (tipo,
y número:...).-----

INTERNACIONAL COURSE ON ADULT EDUCATION: BASIC EDUCATION AND LIFE LONG LEARNING (ISRAEL): INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- El Gobierno de Israel lo ha organizado en Mitzpé Rachel, Jerusalem, y allí se concretará entre el 28 de mayo y el 18 de julio de 1990;
- La oportunidad de acceder a una beca es limitada; solamente en casos excepcionales se otorgarán las de estadía;
- Los interesados deberán dominar el idioma inglés (en tal lengua se desarrollarán las clases);
- Las informaciones complementarias se ofrecen en la Embajada de Israel (T.E.: 325-1824 ó 2502 al 08; preguntar por la Srta. Laura);
- En el Departamento Técnico-Pedagógico de la S.N.E.P. se cuenta con un folleto ilustrativo, que queda a disposición de quienes deseen consultarlo.

- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 339/90: VII ENCUENTRO SANTAFCINO DE TEATRO ESTUDIANTIL: AUSPICIO; NO COMPUTO DE INASISTENCIAS:
 - Se realizó en la Ciudad de Santa Fe y lo organizó el Colegio Nacional SIMÓN DE IRIONDO.
 - Se lo auspicia.
 - Se determina no computar las inasistencias en que hayan incurrido los docentes y alumnos participantes, durante los días 1 al 5 de noviembre de 1989 inclusive.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 370/90: CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE "ANTÁRTIDA ARGENTINA": AUSPICIO:
 - Lo organizó la Dirección Nacional del Antártico del Ministerio de Defensa de la Nación.
 - Se lo auspicia.
 - Se desarrolla en la sede de la mencionada Dirección -Cerrito 1248, Capital Federal- los martes y jueves, de 18,30 a 20,45.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 602/90: XXV REUNIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS GRADUADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA: AUSPICIO:
 - Se realizará en Buenos Aires, entre el 18 y el 21 de abril de 1990.
 - Se la auspicia.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 409/90: PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL: AUSPICIO:
 - Las organiza el Centro de Lectura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.
 - Tendrán lugar en la ciudad de Mendoza, del 10 al 12 de octubre de 1990.
 - Se las auspicia.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 56/90: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL C.O.N.I.C.E.T., LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EL CENTRO LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA E INFORMÁTICA, Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS:
 - Se concretó en Buenos Aires, el 21 de diciembre de 1989.
 - En él, las instituciones intervinientes se comprometen a realizar acciones para inducir a la juventud a la excelencia, la búsqueda de la perfección y el fortalecimiento de la cooperación en todos los ámbitos.
 - Centra sus objetivos en aspectos de la matemática y la informática, y compromete la organización de olimpiadas, conferencias, seminarios y exposiciones relacionadas con esa temática.
- TALLER DE TÉCNICAS EXPRESIVAS LÚDRICAS Y DRAMÁTICAS EN ORIENTACIÓN:
 - Se inserta en las actividades de articulación Escuela Media-Universidad.
 - Lo organiza la Dirección de Orientación al Estudiante de la Universidad de Buenos Aires.
 - Se dictará en Azcuénaga 280, Buenos Aires, y podrán participar los orientadores (egresados de carreras de Psicología, Psicopedagogía o Ciencias de la Educación que realicen actividades de este tipo en escuelas secundarias) que no hayan realizado otros talleres en esta Dirección en los últimos dos años.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 542/90: PROYECTO TELEVISIVO "DESPERTADOR DE VOCACIONES":
 - Tiene relación con la orientación vocacional y se destina a estudiantes del ciclo medio y a su medio social y familiar.
 - Abarca áreas como humanidades, ciencias y técnica.
 - Lo presenta la Empresa Background S.R.L.
 - Se lo declara de interés nacional.

3. ÁREA ADMINISTRATIVA y ECONÓMICO CONTABLE:

3.1. DEPARTAMENTO ECONÓMICO CONTABLE:

• CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE: VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 193/90:

- Fueron derogadas las Resoluciones Ministeriales Nos. 634/85, 3486/85, 2876/86 y 359/87, por las que se encomendaba a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada el depósito directo de los aportes destinados a esta Entidad;
- La Resolución Ministerial Nº 193/90 ha dispuesto que a partir de la contribución estatal del mes de marzo de 1990, los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial deberán hacer directamente los depósitos de aportes que correspondan, dentro de los veinte (20) días inmediatos siguientes a cada mes vencido;
- Si no se cuenta con las boletas de depósito pertinentes, puede solicitárselas personalmente o por correo en la Sede de la Caja (Adolfo Alsina 875, (1087) Buenos Aires), en el horario de 9,15 a 15,30.

• CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE: CÓMO ESTABLECER LA CONDICIÓN DE AFILIADO AL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DEL DOCENTE PRIVADO:

- De acuerdo con la Ley 22804, modificada por la Ley 23646 y el Decreto reglamentario Nº 54/89, están obligatoriamente incluidos en el régimen complementario los docentes (personal directivo, docente y docente auxiliar) comprendidos en el Estatuto del Docente (Ley nº. 14473), sus modificatorias y reglamentación, que presten servicios directamente para el desarrollo y cumplimiento del plan de estudios oficial en los establecimientos privados de enseñanza en todos sus niveles, especialidades o modalidades, incorporados a la Enseñanza Oficial -excepto las Universidades-, con relación a las secciones, cursos o divisiones cuyo funcionamiento está oficialmente reconocido;
- Entiéndase por personal directivo a aquel que, nombrado por las autoridades del instituto y elevado su nombramiento en tiempo y forma a la S.N.E.P., no haya sido rechazado por ese Organismo oficial;
- Los aportes deben ser retenidos sobre las remuneraciones que fija el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en los cargos docentes que esa jurisdicción valida para cada nivel, modalidad y especialidad de la enseñanza;
- La Caja se pone a disposición de los empleadores y afiliados para cualquier consulta que deseen plantear, personalmente o por correo;
- La Caja funciona en Alsina 875, (1087) Capital Federal, en el horario de 9,15 a 15,30.

3.2. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO:

• REITERACIÓN: REMISIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE CURSOS, DIVISIONES Y ALUMNOS:

- Se elevan a este Departamento (4º Piso, S.N.E.P.).
- La remisión debió formalizarse al 10 de abril pasado.
- Su no recepción puede generar la suspensión de los aportes.

4. OTROS:

4.1. CONSEJO GREMIAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA:

VISTO:

Las atribuciones conferidas por los Arts. 18º inciso b) y inciso 2º de la Ley 13047, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,

R E S U E L V E :

1º.- Establecer para todo el personal incluido en el Art. 18º ---- inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el Art. 2º inc. a) de la citada norma, los siguientes sueldos mínimos para el mes de abril de 1990.-

- a) Para el personal administrativo, por hora semanal de 60 minutos: A 22.500.-
- b) Para el Preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: A 23.300.-
- c) Para el Tesorero, Subtesorero y Subcontador: los sueldos del inciso a) con más un adicional por cargo:
TESORERO A 60.500.-
CONTADOR A 48.500.-
SUBTESORERO A 42.200.-
SUBCONTADOR A 36.300.-
- d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: A 806.800 y 837.100, cuando posea título habilitante.
- e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor A 700.000.-
- f) El personal docente no comprendido en el Estatuto del // Docente (Ley 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de A 24.500 y A 25.900.-
- g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de 60 minutos: A 25.900 y A 27.100 // cuando posea título habilitante.
- h) Cuando el personal a que se refiere el inciso c) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o /// disminuirá proporcionalmente.
- i) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución se disminuirá proporcionalmente.

j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, registrarán los sueldos mínimos que establece la /// presente resolución.

2º. Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden a esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º inciso b) de la Ley 13047 y la Resolución Nº 622/89, por /// salario familiar y por la compensación especial no remunerativa dispuesta por el Decreto 342/90 e incluyen las asignaciones // establecidas por los decretos 1505/89, 1564/89 y 370/90.-

3º.-El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente en los sueldos de aquel:

a) Por la habitación	A 4.830.-
b) Por el desayuno	A 1.900.-
c) Por el almuerzo	A 6.200.-
d) Por la merienda	A 1.900.-
e) Por la cena	A 6.200.-

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

4º.- El personal regido por las disposiciones de la presente // Resolución percibirá en concepto de asignaciones familiares, a partir del 1º de abril de 1990, los siguientes importes:

Cónyuge	A 10.000.-
Hijo y Prenatal	A 40.000.-
Preescolaridad, Escolaridad, Primaria- Media- Superior	A 10.000.-
Familia Numerosa	A 10.000.-
Matrimonio	A 500.000.-
Nacimiento y Adopción	A 300.000.-
Ayuda Escolar Primaria	A 85.000.-

5º.- El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

6º.- En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

7º.- Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados.

8º.- Solicitar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en el Boletín de la Superintendencia /// Nacional de la Enseñanza Privada, y en el Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica, comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a CASFEC, y a la // Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar las presentes actuaciones.

BUENOS AIRES, 4 de mayo de 1990.-----

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el CONSEJO GREMIAL de ENSEÑANZA PRIVADA propone las tarifas mínimas de aranceles de enseñanza para los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que reciban contribución del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento encuentra su fundamento en el // Artículo 22º de la Ley 13.047 y se aplica para permitir el // contralor del régimen de contribución financiera a los citados establecimientos de conformidad con lo normado por el // Decreto Nº 15/64 reglamentario de la Ley.

Que del estudio realizado sobre la base de un cálculo de gastos para cada nivel al 31 de marzo de 1990, teniendo en cuenta una planta funcional tipo, aconseja proceder a la modificación de los aranceles mínimos vigentes.

Que es necesaria la fijación de los aranceles mínimos // para 1990, teniendo en cuenta los incrementos salariales /// acordados durante el presente año.

Que los nuevos aranceles propuestos a percibir mensualmente por los institutos privados incorporados a la enseñanza // oficial que reciban contribución del Estado, permitirán a /// éstos recaudar los recursos indispensables para poder hacer // frente a sus obligaciones laborales y previsionales.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/85,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la actualización de las siguientes tarifas mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial que perciben contribución estatal a partir del primero de marzo de 1990.-

• CURSOS JARDINES DE INFANTES, PRIMARIO, MEDIO y SUPERIOR

PRIMARIA -

JARDÍN DE INFANTES:

CATEGORÍA "A" A 29.700.-
(australes veintinuevemil setecientos)

CATEGORÍA "B" A 59.400.-
(australes cincuenta y nueve mil cuatrocientos)

CATEGORÍA "C" A 89.100.-
(australes ochenta y nueve mil cien)

MEDIA:

CATEGORÍA "A" A 49.300.-
(australes cuarenta y nueve mil ochocientos)

CATEGORÍA "B" A 99.600.-
(australes noventa y nueve mil seiscientos)

CATEGORÍA "C" A 149.400.-
(ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos)

SUPERIOR :

CATEGORÍA "A" A 73.950.-
(australes setenta y tres mil novecientos cincuenta)

CATEGORÍA "B" A147.900.-
(australes ciento cuarenta y siete mil novecientos)

CATEGORÍA "C" A221.850.-
(australes doscientos veintiún mil ochocientos cincuenta)

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, a la actualización de los aranceles mínimos de enseñanza determinados en el Artículo 1º, conforme con la variación de los aumentos salariales que para el sector docente se determinen durante el presente período lectivo.

ARTÍCULO 3º.- Con referencia a lo establecido en la última parte del artículo 26º de la Ley 13.047, se fija el 30 de junio de 1990 como plazo máximo para la presentación de las respectivas solicitudes, entendiéndose que, para tal fin, sólo se tomarán en cuenta las recibidas hasta esa fecha, lo que constará en el sello fechador de la repartición que la reciba.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y pase al CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA a sus efectos.
